



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO



GAD Municipalidad de Ambato

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 027-O-2023

SESIÓN ORDINARIA
LA NUEVA HISTORIA
CONCEJO MUNICIPAL

Julio 25, 2023





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

ORDEN DEL DÍA N° 027-O-2023

Fecha: Martes 25 de julio de 2023

Hora: 09:30

1. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-62.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-62, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en la calle CARTAGO - LOTE 1 de la parroquia LA PENÍNSULA, del cantón Ambato de propiedad de los señores REYES SÁNCHEZ LENER GILBERTO y CÉSPEDES MARÍA TERESITA, inmueble que fue afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PARROQUIA LA PENÍNSULA".
2. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-63.2 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-63, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el punto denominado "CHIBULEO BAJO", "LOMA DE COBO" de la parroquia JUAN BENIGNO VELA del cantón Ambato, hoy según catastro municipal en San Francisco Loma de Cobo de la Parroquia JUAN BENIGNO VELA del cantón Ambato, de propiedad de los señores WILFRIDO RAÚL IPIALES VILLACRES, ELOISA TARCILA IPIALES VILLACRES, GONZALO SALOMÓN IPIALES VILLACRES, LETICIA ENRIQUETA IPIALES VILLACRES, TIRSO LIBINO IPIALES VILLACRES, ROSA ELEVACIÓN IPIALES VILLACRES, GUADALUPE DEL PILAR IPIALES VILLACRES, CONSUELO NOEMI IPIALES FLORES, SERGIO ROBERTO IPIALES FLORES, MARCIA VIOLETA IPIALES FLORES, EDISON GONZALO IPIALES FLORES, ADOLFO GRIBALDO IPIALES FLORES y LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO REGIONAL CHIBULEO, dejando a salvo el derecho de terceros, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "SISTEMA DE AGUA POTABLE CARIHUAIRAZO, REGIONAL CHIBULEO, PARROQUIA JUAN BENIGNO VELA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA".
3. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-64.2 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-64, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en la parroquia JUAN BENIGNO VELA del cantón Ambato, hoy según catastro municipal en San Francisco de Totoraloma la Parroquia JUAN BENIGNO VELA del cantón Ambato, de propiedad de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA AYLLUS CALUÑA CONOLONGO y la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO REGIONAL CHIBULEO, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "SISTEMA DE AGUA POTABLE CARIHUAIRAZO, REGIONAL CHIBULEO, PARROQUIA JUAN BENIGNO VELA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA".



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

4. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-65.2 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-65, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble signado con el número siete, ubicado según certificado de gravamen en el caserío Tangaiche de la Parroquia Picaihua del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle 9 de la parroquia PICAIHUA del cantón Ambato, de propiedad de los cónyuges señores MOYOLEMA CHAGLLA SEGUNDO MARIO y SAILEMA MOYOLEMA MARÍA MARLENE, inmueble afectado por la ejecución del proyecto "VÍAS DE ACCESO AL CENTRO DE EXPOSICIONES AMBATO"
5. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta N°020-O-2023, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 06 de junio de 2023.
6. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta N°021-O-2023, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 13 de junio de 2023.
7. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta N°022-O-2023, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 20 de junio de 2023.
8. Continuación de la aprobación en segundo y definitivo debate del proyecto de "Ordenanza que permite la creación y potenciación de la infraestructura verde y arbolado urbano para fortalecer el desarrollo sostenible de Ambato". (Oficio SCM-23-292, SCM-23-514 e informe N°004 de la Comisión de Desarrollo Sostenible y Fortalecimiento Estratégico) (Silla Vacía).

Ambato, 21 de julio de 2023



Firmado electrónicamente por:
**JAMES GONZALO
ARMAS MEDINA**

Dr. Gonzalo Armas Medina
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

NOTA: La documentación correspondiente a los puntos del presente Orden del Día, se remite a los correos institucionales y personales de los señores Concejales.



CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

SESIÓN ORDINARIA

ACTA 027-O-2023

En la ciudad de Ambato, a los veinte y cinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés, con el orden del día N° 027-O-2023, a las nueve horas con treinta minutos, se instala la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, en la Sala de Sesiones de este Cuerpo Edilicio, ubicada en las calles Simón Bolívar y Mariano Castillo de esta Ciudad, bajo la Presidencia de la ingeniera Diana Guadalupe Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato.

El señor Secretario del Concejo Municipal, doctor Gonzalo Armas Medina, procede a constatar el quórum reglamentario, el mismo que cuenta con la presencia de los siguientes señores concejales:

1. Ingeniero Gonzalo Callejas Herdoiza.
2. Licenciada Sonia Nathaly Chagmana Sisalema.
3. Abogada Sabina Lorena Gamboa Vargas.
4. Licenciado Carlos Hernán Ibarra Salazar.
5. Abogada María José López Cobo.
6. Señor Luis Patricio Lozada Núñez.
7. Señor Luis Antonio Manobanda Pimbo.
8. Economista Telmo Diego Proaño Córdova.
9. Ingeniera Eliana Mercedes Rivera Herrera.
10. Licenciada Sylvia Patricia Shaca Chalan.
11. Abogado Alex Francisco Valladares Cevallos.

No se encuentran al inicio de la sesión de Concejo Municipal las ediles: Ingeniera Sandra Patricia Caiza Toalombo y doctora Sandra Anabell Pérez Córdova.

Por lo tanto, existe el quórum reglamentario; y, conforme lo establecido en la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del GAD Municipalidad de Ambato se entona el Himno a Ambato y Tungurahua.

*Siendo las nueve horas con treinta y cuatro minutos ingresa a la sesión la concejala Sandra Caiza.

Previo al inicio de la sesión, el señor Secretario comunica a la señora Alcaldesa y a todos los miembros del Concejo Municipal que no se puede entregar el Acuerdo de Felicitación a la deportista Doménica Romero, tal como se estableció en la sesión anterior, en virtud de que se encuentra fuera del país, razón por la que se compromete a coordinar una nueva fecha en la que se pueda entregar dicho documento.





*Siendo las nueve horas con treinta y cinco minutos ingresa a la sesión la concejala Anabell Pérez.

En seguida, continúa informando de una modificación en el orden del día, puesto que existe una inclusión del oficio SC-SPCT-2023-033 suscrito por la concejala Sandra Caiza en el que solicita vacaciones del 01 al 15 de agosto del 2023, oficio que es leído de forma íntegra.

Toma la palabra la concejala Eliana Rivera y solicita que se declare un receso a fin de escuchar a los representantes del Mercado América.

En seguida, por Secretaría procede a tomar votación ordinaria para aprobar el pedido de la concejala Sandra Caiza, obteniendo el siguiente resultado: *“La solicitud de modificación del orden del día propuesta por la ingeniera Sandra Caiza ha sido aprobada de forma unánime¹ por los miembros de este Concejo”*.

Posteriormente la concejala Sandra Caiza hace uso de la palabra y solicita que el Concejo Municipal en una de sus sesiones realice un reconocimiento a la agrupación *“Ballet Cultural Tradidanza del Ecuador”* por sus 15 años de trayectoria.

Por Secretaría indica que se ha tomado nota del pedido de la señora concejala; además, continúa tomando votación ordinaria para la aprobación del orden del día, obteniendo los siguientes resultados: *“El orden del día con la modificación realizada por la solicitud de la concejal Sandra Caiza, que está en primer lugar ha sido aprobado de forma unánime por los miembros de este Concejo”*.

Una vez aprobado el orden del día, la señora Alcaldesa solicita declarar en receso la sesión para escuchar a los representantes del Mercado América.

El señor Secretario, siendo las nueve horas con cuarenta minutos declara en receso la presente sesión ordinaria del Concejo Municipal.

Durante el receso reciben a la señora Ana Allan representante de la sección Frutas, Legumbres, Abarrotes y Pollos pelados del Mercado América quien explica sobre las diferentes necesidades en sus puestos de trabajo; una vez que han finalizado las intervenciones los señores concejales y el señor Director de Servicios Públicos, la señora Alcaldesa señala que su Administración se caracteriza por escuchar a toda la ciudadanía, además de dar soluciones a los problemas; finalmente, pide continuar con la sesión.

El señor Secretario conforme la disposición emitida, reinstala la sesión ordinaria del Concejo Municipal siendo las diez horas con quince minutos.

¹ Forma Unánime: 13 señores concejales, más la señora Alcaldesa.





1. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio SC-SPCT-2023-033, suscrito por la concejala Sandra Caiza Toalombo, en el que solicita licencia con cargo a vacaciones en el periodo comprendido del 01 al 15 de agosto del 2023.

*Siendo las diez horas con dieciséis minutos abandona la sesión la concejala Eliana Rivera.

Toma la palabra la concejala Sandra Caiza y mociona que se apruebe su solicitud de manera íntegra; moción que es respaldada por los concejales María José López y Patricio Lozada.

En tal virtud el señor Secretario toma votación ordinaria y proclama el resultado: *"El punto ha sido aprobado de forma unánime, se hace constar la ausencia de la concejal Eliana Rivera"*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-322-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- *Que el artículo 227 ibídem determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- *Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo : "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y, "s.) Conceder licencias a sus miembros que, acumulados no sobrepasen sesenta días..."*;
- *Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en*





- cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...);*
- *Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público que señala: "Servidoras y servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";*
 - *Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Servicio Público que manifiesta: "Régimen de licencias y permisos.- Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.";*
 - *Que el artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta: "Vacaciones y permisos. - Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días";*
 - *Que el artículo 34 ibídem determina: "Permisos imputables a vacaciones. - Podrán concederse permisos imputables a vacaciones, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud";*
 - *Que el artículo 32 del Reglamento General a la Ley de Servicio Público establece: "De los permisos imputables a vacaciones. - Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones.";*
 - *Que el artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato menciona: "Vacaciones. - Los miembros del Concejo Municipal gozarán de treinta días de vacaciones, una vez cumplidos los primeros once meses de gestión, previa solicitud que deberá ser presentada en la secretaría de Concejo Municipal para que se incorpore en el orden del Día. Se podrá, además, mocionar la inclusión del pedido de licencia en el mismo día de la sesión del Concejo Municipal.- La Secretaría de Concejo municipal convocará al respectivo concejal o concejala suplente, quien será principalizado/a en la sesión de Concejo Municipal. Las vacaciones podrán acumularse de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público.";*
 - *Que mediante oficio SC-SPCT-2023-033, la ingeniera Sandra Caiza Toalombo, solicita vacaciones en el periodo comprendido del 01 al 15 de agosto del 2023.*
 - *En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sesión ordinaria del martes 25 de julio de 2023, visto el contenido del oficio SC-SPCT-2023-033 (FW 46180)*

RESUELVE:

- *Conceder licencia con cargo a vacaciones a la ingeniera Sandra Caiza Toalombo, concejal de Ambato, del 01 al 15 de agosto del 2023; y,*
- *Convocar y principalizar al señor Segundo Manuel Yachil Maisa, Concejal Suplente, para que pueda actuar en todos los actos y sesiones que correspondan mientras dure la licencia de su titular.*





2. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-62.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-62, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en la calle CARTAGO - LOTE 1 de la parroquia LA PENÍNSULA, del cantón Ambato de propiedad de los señores REYES SÁNCHEZ LENER GILBERTO y CÉSPEDES MARÍA TERESITA, inmueble que fue afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PARROQUIA LA PENÍNSULA".

*Siendo las diez horas con dieciocho minutos ingresa a la sesión la concejala Eliana Rivera.

*Siendo las diez horas con dieciocho minutos abandona la sesión el concejal Diego Proaño.

Toma la palabra la concejala María José López y expresa lo siguiente: *"Yo quisiera pedir a los funcionarios que evitemos los errores que ya se han cometido; primero, la fecha del oficio que dirigen a Alcaldía con la notificación es del 11 de julio cuando la resolución es del 12 de julio, se siguen cometiendo los errores de que se anticipa el tema de la notificación a la fecha de la resolución, creo que es indispensable que pongamos atención y que sobre todo el tema de fechas cuidemos porque también demanda el tema procesal; de igual manera, yo felicito que se utilicen formatos porque de pronto nos guían para el tema de las resoluciones, pero hay que cuidar también qué dice el formato y qué debe decir lo que estoy haciendo en este momento, aquí dice: "la delegación realizada por el señor Alcalde", ya no hay Alcalde señores, hay Alcaldesa, entonces les pido que también cuidemos los documentos en redacción. De igual manera, quisiera solicitar que se certifique cuál es el acto normativo válido de delegación para este tema de expropiaciones, ya que en este proceso hay el acto de DA-2361 y en el siguiente proceso tenemos el DA-23092, quisiera consultar cuál de los dos actos es el válido, ya que uno de los dos me imagino que o no debe ser el número correcto o quizá hubieron dos actos, el uno se derogó y luego posterior hubo otro, pediría que se me certifique cuál de los dos actos es el válido. De igual manera quisiera consultar, lamentablemente seguimos con el tema de que no tenemos toda la documentación y no podemos ver, observar y también poder corregir ciertos procesos, en el nombre de la persona, que en este caso es la propietaria, se encuentra Teresita con "s" o con "c" en algunas partes, por eso quisiera consultar si el nombre es con "s" o con "c"; y, de igual manera, simplemente de manera general pedir a la Unidad de Expropiaciones que los antecedentes para entender la descripción de dónde viene el inmueble sean explícitos, ya que existe algún tipo de confusiones en la redacción y quisiera solicitar que se cuide también este tema, como he dicho siempre el documento debe explicarse solo y no debe necesitar de consultas adicionales, hasta ahí mis observaciones señora Alcaldesa".*

Interviene el abogado Lenin Guanoquis, jefe de la Unidad de Expropiaciones y respecto la notificación menciona que están cumpliendo el término de 3 días conforme lo determinado en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.





En ese instante, retoma la palabra la concejala María José López diciendo: *"No estoy diciendo que están incumpliendo, estoy diciendo que son visionarios, que saben un día antes de que salga la resolución ya notifican, cuiden el tema, porque primero debe salir una resolución para poder notificarse caso contrario, si yo estoy equivocada que me corrijan, pero no es el tema del 58 de la Ley que se está cumpliendo o no, sino que cuiden las fechas, nunca se puede notificar un acto que no existe, eso es señora Alcaldesa"*.

El abogado Lenin Guanoquis conluye su intervención diciendo: *"Se le tomará en cuenta las observaciones de la concejala, señora Alcaldesa. Del Acto Normativo debo informar que se haga una pequeña observación, si bien es cierto el Acto Normativo Interno N° DA-23-61 es el número de Delegación y el Acto Normativo de Expropiación DA-EXP-23-62 es de conocimiento señora Alcaldesa"*.

En su segunda intervención, la concejala María José López dice: *"Gracias, con las observaciones y ratifico que se corrijan estos temas de que se tenga cuidado en el momento de la redacción de la resolución, gracias"*.

La señora Alcaldesa solicita acoger todas las observaciones; además, pide que se dé por conocido el punto.

Enseguida, el señor Secretario expresa lo siguiente: *"Se da por conocido el contenido de la Resolución Administrativa DA-EXP-23-62 y se anotan las observaciones realizadas por la señorita concejal María José López Cobo, en presencia de 12 concejales, se hace constar la ausencia del señor concejal Diego Proaño"*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-323-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos*





autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

- *Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;*
- *Que el artículo 57 en los literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que refiere a las Atribuciones del Concejo Municipal, estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares”; y, “l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.”;*
- *Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...);”;*
- *Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la*





Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;

- *Que mediante oficio DA-EXP-23-62.3 la Jefatura de Expropiaciones, remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-62 con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en la calle CARTAGO - LOTE 1 de la parroquia LA PENÍNSULA, del cantón Ambato de propiedad de los señores REYES SÁNCHEZ LENER GILBERTO y CÉSPEDES MARÍA TERESITA, inmueble que fue afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PARROQUIA LA PENÍNSULA", (...)." (sic);*
- *Que en la presente sesión se acogen las siguientes observaciones de la concejala María José López: "Yo quisiera pedir a los funcionarios que evitemos los errores que ya se han cometido; primero, la fecha del oficio que dirigen a Alcaldía con la notificación es del 11 de julio cuando la resolución es del 12 de julio, se siguen cometiendo los errores de que se anticipa el tema de la notificación a la fecha de la resolución, creo que es indispensable que pongamos atención y que sobre todo el tema de fechas cuidemos porque también demanda el tema procesal; de igual manera, yo felicito que se utilicen formatos porque de pronto nos guían para el tema de las resoluciones, pero hay que cuidar también que dice el formato y que debe decir lo que estoy haciendo en este momento, aquí dice: "la delegación realizada por el señor Alcalde", ya no hay Alcalde señores, hay Alcaldesa, entonces les pido que también cuidemos los documentos en redacción. De igual manera, quisiera solicitar que se certifique cuál es el acto normativo válido de delegación para este tema de expropiaciones, ya que en este proceso hay el acto de DA-2361 y en el siguiente proceso tenemos el DA-23092, quisiera consultar cuál de los dos actos es el válido, ya que uno de los dos me imagino o no debe ser el número correcto o quizá hubieron dos actos, el uno se derogó y luego posterior hubo otro, pediría que se me certifique cuál de los dos actos es el válido. De igual manera quisiera consultar, lamentablemente seguimos con el tema de que no tenemos toda la documentación y no podemos ver, observar y también poder corregir ciertos procesos, en el nombre de la persona, que en este caso es la propietaria, se encuentra Teresita con "s" o con "c" en algunas partes, por eso quisiera consultar si el nombre es con "s" o con "c"; y, de igual manera, simplemente de manera general pedir a la Unidad de Expropiaciones que los antecedentes para entender la descripción de donde viene el inmueble sean explícitos, ya que existe algún tipo de confusiones en la redacción y quisiera solicitar que se cuide también este tema, como he dicho siempre el documento debe explicarse solo y no debe necesitar de consultas adicionales, hasta ahí mis observaciones señora Alcaldesa." (sic);*

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 25 de julio de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-23-62.3 (FW 3200).

RESUELVE:

Dar por conocida la resolución administrativa N° DA-EXP-23-62 con el cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en la calle CARTAGO - LOTE 1 de la parroquia LA PENÍNSULA, del cantón Ambato





de propiedad de los señores REYES SÁNCHEZ LENER GILBERTO y CÉSPEDES MARÍA TERESITA, inmueble que fue afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PARROQUIA LA PENÍNSULA", (...)." (sic), con las observaciones anotadas en los considerandos de la presente Resolución.

3. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-63.2 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-63, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el punto denominado "CHIBULEO BAJO", "LOMA DE COBO" de la parroquia JUAN BENIGNO VELA del cantón Ambato, hoy según catastro municipal en San Francisco Loma de Cobo de la Parroquia JUAN BENIGNO VELA del cantón Ambato, de propiedad de los señores WILFRIDO RAÚL IPIALES VILLACRES, ELOISA TARCILA IPIALES VILLACRES, GONZALO SALOMÓN IPIALES VILLACRES, LETICIA ENRIQUETA IPIALES VILLACRES, TIRSO LIBINO IPIALES VILLACRES, ROSA ELEVACIÓN IPIALES VILLACRES, GUADALUPE DEL PILAR IPIALES VILLACRES, CONSUELO NOEMI IPIALES FLORES, SERGIO ROBERTO IPIALES FLORES, MARCIA VIOLETA IPIALES FLORES, EDISON GONZALO IPIALES FLORES, ADOLFO GRIBALDO IPIALES FLORES y LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO REGIONAL CHIBULEO, dejando a salvo el derecho de terceros, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "SISTEMA DE AGUA POTABLE CARIHUAIRAZO, REGIONAL CHIBULEO, PARROQUIA JUAN BENIGNO VELA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA".

Toma la palabra la concejala María José López manifestando: "De igual manera en este punto cuidar la redacción sigue manteniéndose "señor Alcalde", en el oficio, quisiera aquí sugerir que en el momento de la redacción se cuide, ya que en uno de los párrafos nos dicen "Posteriormente al fallecimiento de quien en vida se llamó Cristóbal Pacifico Ipiales Arroba y Zoila Elevación Villacreses Palacios quedaron como únicos y universales herederos de todos los bienes dejados por el causante", únicamente se refieren a los bienes del causante, pero aquí no se especifica el fallecimiento también de la cónyuge sobreviviente, que eso se lee a lo largo de este proceso, insisto que las formas y la redacción son claves en el momento de una resolución. De igual manera quisiera hacer una consulta, aquí hay un nombre del proyecto, como no tenemos el anuncio, no puedo verificar, quisiera saber si es que es el nombre correcto que dice "Sistema de agua, cantón Ambato, provincia de Tungurahua" o si es que tiene un nombre específico para que de igual manera se lo pueda corregir en la parte pertinente de esta resolución, hasta ahí mi intervención, gracias".

Interviene el abogado Lenin Guanoquis, jefe de la Unidad de Expropiaciones y responde: "En el literal c) se hace constar el fallecimiento de los dos señores, señora concejal, así como también el nombre del proyecto se llama "Sistema de Agua Potable Carihuairazo, Regional Chibuleo, Parroquia Juan Benigno Vela, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua".





Continúa la concejala María José López diciendo: *“Con lo dicho, lógicamente lo que se encuentra al final del párrafo de la página 7 que dice: “Inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto Sistema de Agua, cantón Ambato, provincia de Tungurahua”, está erróneo, ratificó el tema de que la redacción es clave porque en el párrafo que leí no se entiende que ambos cónyuges fallecieron, entonces sí pido que se cuide redacción una vez más, gracias”.*

Toma la palabra el concejal Alex Valladares y en primer lugar solicita que por Secretaría se dé lectura a los artículos 447 y 57 literal I) del COOTAD; el señor Secretario procede conforme lo solicitado.

Continúa el concejal Alex Valladares diciendo: *“Y el 328 me voy a permitir leer yo Presidenta, para terminar mi intervención: “Prohibiciones a los órganos legislativos. -Está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados: a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas” nada más estimada Alcaldesa”.*

Una vez más interviene la concejala María José López expresando: *“Gracias por concederme esta tercera intervención, seré bastante breve señora Alcaldesa; simplemente creo que es claro que existen buenos y malos profesionales y aquí no se puede dejar en el aire temas de que se está interfiriendo con su actividad, hay responsabilidades y parece que algunos concejales no les gustaba leer, prueba de aquello es que en la Comisión anterior en Espacio Propiedad vimos un informe que pese a estar abogados dentro de la Comisión ni siquiera notaron los errores jurídicos, este espacio se trata de responsabilidad señora Alcaldesa y la tengo y mi compromiso frontal para observar todo lo que esté bien y lógicamente también criticar y proponer cambios en lo que se cometan errores tanto en la anterior Administración como en ésta; así es que no se puede dejar diluido en el tema el que alguien esté interfiriendo con actividades cuando nos mandan para sesión de Concejo documentación que estamos en la obligación de revisar, quien no lo haga quedará en su conciencia, pero quienes lo hacemos con responsabilidad venimos con observaciones a este seno de Concejo Municipal”.*

El concejal Alex Valladares hace uso de la palabra y dice: *“Sin haber nombrado a nadie, pero creo que es oportuno estimada Presidenta decir de que hay que saber leer, pero fundamentalmente hay que saber entender y probablemente nuestros compañeros concejales y concejalas que no son profesionales del derecho, les cuesta un poco entender respecto a lo que dice la norma, pero los que nos decimos abogados y que estamos en continuo aprendizaje, porque así pienso yo, no soy el erudito, no soy el que conozco todo y puedo cometer errores y cuando lo he cometido los he aceptado, pero hay que saber entender cuando se lee y cuando se dicen abogados o abogadas hay que entender lo que se lee y es muy claro Presidenta, muy claro Presidenta, que usted tiene la potestad para declarar utilidad pública, solo usted y nada más que usted y a los funcionarios estimado abogado, correcto, se puede tener errores, pero es netamente usted a la única que le*





corresponde declarar utilidad pública y su resolución es netamente responsabilidad de usted, así lo dice los artículos que así mismo le hice mención y que por Secretaría ha dado lectura, porque cualquier cosa que se pueda decir aquí respecto a su Resolución como máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado está interfiriendo en su única potestad, nada más Alcaldesa, gracias”.

La señora Alcaldesa pide que se dé por conocido con las observaciones vertidas; por lo que el señor Secretario dice: *“Se da por conocido el contenido de la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-63, en presencia de 12 miembros del Concejo Municipal, se hace notar la ausencia del señor concejal Diego Proaño”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-324-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;*





- *Que el artículo 57 en los literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que refiere a las Atribuciones del Concejo Municipal, estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares"; y, "l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.";*
- *Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)"*;
- *Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: "Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.";*
- *Que mediante oficio DA-EXP-23-63.2 la Jefatura de Expropiaciones, remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-63 con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el punto denominado "CHIBULEO BAJO", "LOMA DE COBO" de la parroquia JUAN BENIGNO VELA del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en San Francisco Loma de Cobo de la Parroquia JUAN BENIGNO VELA del Cantón Ambato de propiedad de los señores WILFRIDO RAÚL IPIALES VILLACRES, ELOISA TARCILA IPIALES VILLACRES, GONZALO SALOMÓN IPIALES VILLACRES, LETICIA ENRIQUETA IPIALES VILLACRES, TIRSO LIBINO IPIALES VILLACRES, ROSA ELEVACIÓN IPIALES VILLACRES, GUADALUPE DEL PILAR*





IPIALES VILLACRES, CONSUELO NOEMI IPIALES FLORES, SERGIO ROBERTO IPIALES FLORES, MARCIA VIOLETA IPIALES FLORES, EDISON GONZALO IPIALES FLORES, ADOLFO GRIBALDO IPIALES FLORES y LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO REGIONAL CHIBULEO, dejando a salvo el derecho de terceros, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "SISTEMA DE AGUA POTABLE CARIHUAIRAZO, REGIONAL CHIBULEO, PARROQUIA JUAN BENIGNO VELA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA", (...)." (sic);

- Que en la presente sesión se acogen las siguientes observaciones de la concejala María José López: "De igual manera en este punto cuidar la redacción sigue manteniéndose "señor Alcalde", en el oficio, quisiera aquí sugerir que en el momento de la redacción se cuide, ya que en uno de los párrafos nos dicen "Posteriormente al fallecimiento de quien en vida se llamó Cristóbal Pacífico Ipiales Arroba y Zoila Elevación Villacreses Palacios quedaron como únicos y universales herederos de todos los bienes dejados por el causante", únicamente se refieren a los bienes del causante, pero aquí no se especifica el fallecimiento también de la cónyuge sobreviviente, que eso se lee a lo largo de este proceso, insisto que las formas y la redacción son claves en el momento de una resolución. De igual manera quisiera hacer una consulta, aquí hay un nombre del proyecto, como no tenemos el anuncio, no puedo verificar, quisiera saber si es que es el nombre correcto que dice "Sistema de agua, cantón Ambato, provincia de Tungurahua" o si es que tiene un nombre específico para que de igual manera se lo pueda corregir en la parte pertinente de esta resolución, hasta ahí mi intervención, gracias." (sic);

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 25 de julio de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-23-63.2 (FW 27426).

LA NUEVA HISTORIA RESUELVE:

Dar por conocida la resolución administrativa N° DA-EXP-23-63 con el cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el punto denominado "CHIBULEO BAJO", "LOMA DE COBO" de la parroquia JUAN BENIGNO VELA del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en San Francisco Loma de Cobo de la Parroquia JUAN BENIGNO VELA del Cantón Ambato de propiedad de los señores WILFRIDO RAÚL IPIALES VILLACRES, ELOISA TARCILA IPIALES VILLACRES, GONZALO SALOMÓN IPIALES VILLACRES, LETICIA ENRIQUETA IPIALES VILLACRES, TIRSO LIBINO IPIALES VILLACRES, ROSA ELEVACIÓN IPIALES VILLACRES, GUADALUPE DEL PILAR IPIALES VILLACRES, CONSUELO NOEMI IPIALES FLORES, SERGIO ROBERTO IPIALES FLORES, MARCIA VIOLETA IPIALES FLORES, EDISON GONZALO IPIALES FLORES, ADOLFO GRIBALDO IPIALES FLORES y LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO REGIONAL CHIBULEO, dejando a salvo el derecho de terceros, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "SISTEMA DE AGUA POTABLE CARIHUAIRAZO, REGIONAL CHIBULEO, PARROQUIA JUAN BENIGNO VELA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA", (...)." (sic), con las observaciones anotadas en los considerandos de la presente Resolución.

4. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-64.2 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-64, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en la parroquia JUAN BENIGNO VELA del cantón Ambato, hoy según catastro municipal en San Francisco





de Totoraloma la Parroquia JUAN BENIGNO VELA del cantón Ambato, de propiedad de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA AYLLUS CALUÑA CONOLONGO y la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO REGIONAL CHIBULEO, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "SISTEMA DE AGUA POTABLE CARIHUAIRAZO, REGIONAL CHIBULEO, PARROQUIA JUAN BENIGNO VELA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA".

Toma la palabra la concejala María José López y menciona: "En este únicamente el tema de la redacción del inicio señora Alcaldesa, en el tema de "Alcalde".

Al no existir más observaciones, la señora Alcaldesa pide que se dé por conocido; el señor Secretario procede conforme lo solicitado y dice: "Se da por conocido el contenido de la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-64, en presencia de 12 miembros del Concejo, se hace constar la ausencia del señor concejal Diego Proaño, más la presencia de la señora Alcaldesa".

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-325-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la





ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

- Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;
- Que el artículo 57 en los literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que refiere a las Atribuciones del Concejo Municipal, estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares”; y, “l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.”;
- Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)”;
- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;





- *Que mediante oficio DA-EXP-23-64.2 la Jefatura de Expropiaciones, remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-64 con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en la parroquia JUAN BENIGNO VELA del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en San Francisco de Totoraloma la Parroquia JUAN BENIGNO VELA del Cantón Ambato de propiedad de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA AYLLUS CALUÑA CONOLONGO y la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO REGIONAL CHIBULEO, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "SISTEMA DE AGUA POTABLE CARIHUAIRAZO, REGIONAL CHIBULEO, PARROQUIA JUAN BENIGNO VELA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA", (...)." (sic);*
- *Que en la presente sesión se acoge la observación de la concejala María José López, siendo esta la siguiente: "En este únicamente el tema de la redacción del inicio señora Alcaldesa, en el tema de Alcalde." (sic);*

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 25 de julio de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-23-64.2 (FW 27341).

RESUELVE:

Dar por conocida la resolución administrativa N° DA-EXP-23-64 con el cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en la parroquia JUAN BENIGNO VELA del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en San Francisco de Totoraloma la Parroquia JUAN BENIGNO VELA del Cantón Ambato de propiedad de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA AYLLUS CALUÑA CONOLONGO y la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO REGIONAL CHIBULEO, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "SISTEMA DE AGUA POTABLE CARIHUAIRAZO, REGIONAL CHIBULEO, PARROQUIA JUAN BENIGNO VELA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA", (...)." (sic), con la observación anotada en los considerandos de la presente Resolución.

5. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-65.2 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-65, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble signado con el número siete, ubicado según certificado de gravamen en el caserío Tangaiche de la Parroquia Picaihua del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle 9 de la parroquia PICAIHUA del cantón Ambato, de propiedad de los cónyuges señores MOYOLEMA CHAGLLA SEGUNDO MARIO y SAILEMA MOYOLEMA MARÍA MARLENE, inmueble afectado por la ejecución del proyecto "VÍAS DE ACCESO AL CENTRO DE EXPOSICIONES AMBATO"".

Toma la palabra la concejala María José López manifestando: "Con riesgo de que sigan observando que estoy interfiriendo en su tema administrativo, le voy a dar las observaciones de este punto; en la primera parte de igual manera está "señor Alcalde", para que se corrija. Y segundo, tengo una consulta en este punto señora Alcaldesa, aquí existe, en la página número 8 dice: "Se calcula el avalúo del terreno CON EL VALOR USO 12,00 / M2 en base a sumilla del Arq. Manuel Guzmán, Director de Catastros y Avalúos en





oficio AJ-EXP-20-0647, en referencia a oficios SEA-14-0406; SEA-14-0407 y oficio SEA-14-0458 de Secretaría Ejecutiva de Alcaldía”, la consulta es ¿qué proceso o qué funge la Secretaría Ejecutiva de Alcaldía dentro de un proceso de Expropiaciones?, y ¿de qué se tratarían estos oficios?”.

El abogado Lenin Guanoquiza, jefe de la Unidad de Expropiaciones responde: “En primer punto quisiera manifestar que si bien es cierto existen errores de forma más no de fondo para que sea considerado esto o que puedan traer a infundir a un error; respecto a lo otro, debo manifestar que es conforme al acta de expropiaciones señora concejal”.

*Siendo las diez horas con treinta y siete minutos abandona la sesión la concejala Sandra Caiza.

Toma la palabra la concejala Sabina Gamboa mencionando lo siguiente: “Para próximos orden del día y los adjuntos que se tenga que poner en consideración de los concejales, sería importante que se revise tal como lo hicimos en la ordenanza del 12 de Noviembre, “Alcalde” por “Alcaldesa” y también hay que considerar que muchos de estos oficios fueron elaborados con fecha anterior a su posesión estimada señora Alcaldesa, pero creo que son errores de forma que los Directores tendrán que cambiar y que se lo haga de ahora en adelante en todos los oficios que se envíen, por favor, simplemente eso para que no se interrumpa la sesión y el orden del día, gracias”.

Al no existir más observaciones, la señora Alcaldesa solicita que se dé por conocido; el señor Secretario procede así y dice: “Se da por conocido el contenido de la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-65, en presencia de 11 miembros del Concejo, más la señora Alcaldesa, se registra la ausencia de la concejal Sandra Caiza y del señor concejal Diego Proaño”.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-326-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones





tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;
- Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;
- Que el artículo 57 en los literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que refiere a las Atribuciones del Concejo Municipal, estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares”; y, “l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.”;
- Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)”;
- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación





de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;

- Que mediante oficio DA-EXP-23-65.2 la Jefatura de Expropiaciones, remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-65 con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble signado con el número siete, ubicado según certificado de gravamen en el caserío Tangaiche de la Parroquia Picaihua del Cantón Ambato hoy según catastro municipal en la calle 9 de la parroquia PICAIHUA del cantón Ambato de propiedad de los cónyuges señores MOYOLEMA CHAGLLA SEGUNDO MARIO y SAILEMA MOYOLEMA MARIA MARLENE, inmueble afectado por la ejecución del proyecto "VÍAS DE ACCESO AL CENTRO DE EXPOSICIONES AMBATO", (...)." (sic);
- Que en la presente sesión se acogen las siguientes observaciones de la concejala María José López: (...)“En la primera parte de igual manera esta “señor Alcalde”, para que se corrija. Y segundo, tengo una consulta en este punto señora Alcaldesa, aquí existe, en la página número 8 dice: “Se calcula el avalúo del terreno CON EL VALOR USO 12,00 / M2 en base a sumilla del Arq. Manuel Guzmán, Director de Catastros y Avalúos en oficio AJ-EXP-20-0647, en referencia a oficios SEA-14-0406; SEA-14-0407 y oficio SEA-14-0458 de Secretaría Ejecutiva de Alcaldía”, la consulta es ¿qué proceso o qué funge la Secretaría Ejecutiva de Alcaldía dentro de un proceso de Expropiaciones?, y ¿de qué se tratarían estos oficios?.” (sic);
- Que en la presente sesión el abogado Lenin Guanoquiza, Jefe de Expropiaciones menciona que si bien existen errores son de forma, mas no de fondo; respecto la consulta responde que es conforme al acta de expropiaciones.
- Que en la presente sesión se acoge la observación de la concejala Sabina Gamboa, siendo la siguiente: “Para próximos orden del día y los adjuntos que se tenga que poner en consideración de los concejales, sería importante que se revise tal como lo hicimos en la ordenanza del 12 de Noviembre, “Alcalde” por “Alcaldesa” y también hay que considerar que muchos de estos oficios fueron elaborados con fecha anterior a su posesión estimada señora Alcaldesa, pero creo que son errores de forma que los Directores tendrán que cambiar y que se lo haga de ahora en adelante en todos los oficios que se envíen, por favor, simplemente eso para que no se interrumpa la sesión y el orden del día, gracias.” (sic);

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 25 de julio de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-23-65.2 (FW 55236).

RESUELVE:

Dar por conocida la resolución administrativa N° DA-EXP-23-65 con el cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble signado con el número siete, ubicado según certificado de gravamen en el caserío Tangaiche de la Parroquia Picaihua del Cantón Ambato hoy según catastro municipal en la calle





9 de la parroquia PICAIHUA del cantón Ambato de propiedad de los cónyuges señores MOYOLEMA CHAGLLA SEGUNDO MARIO y SAILEMA MOYOLEMA MARÍA MARLENE, inmueble afectado por la ejecución del proyecto "VÍAS DE ACCESO AL CENTRO DE EXPOSICIONES AMBATO", (...)." (sic), con las observaciones anotadas en los considerandos de la presente Resolución.

6. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta N°020-O-2023, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 06 de junio de 2023.

La señora Alcaldesa pone en conocimiento de los señores concejales; y, al no existir observaciones solicita al señor Secretario tomar votación para su aprobación.

Por Secretaría procede así y proclama el resultado: "Ha sido aprobado de forma unánime por los miembros del Concejo, se hace constar las ausencias del señor concejal Diego Proaño y de la señora concejal Sandra Caiza".

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-327-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las instituciones del ESTADO, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y "t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";





- *Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución de la señora Alcaldesa: "u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa";*
- *Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";*
- *Que la parte pertinente del artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato manifiesta: "De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.";*

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 25 de julio de 2023, acogiendo el contenido del Acta 020-O-2023, del 06 de junio de 2023 (FW 47588)

RESUELVE:

Aprobar el contenido del Acta 020-O-2023, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 06 de junio de 2023.

7. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta N°021-O-2023, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 13 de junio de 2023.

**Siendo las diez horas con cuarenta minutos ingresa a la sesión la concejala Sandra Caiza.*

Toma la palabra la concejala Anabell Pérez y expresa lo siguiente: "En este tema solamente solicitar que Secretaría observe el artículo 38, en donde hace referencia que máximo en un mes deberá ser aprobado las actas correspondientes, entonces para que de esta manera se pueda tomar en consideración lo determinado en la Ordenanza de Funcionamiento, señora Alcaldesa, gracias".

El señor Secretario informa que ha tomado nota de la observación realizada; y, con la venia de la señora Alcaldesa toma votación ordinaria y proclama el siguiente resultado:





“Ha sido aprobado de forma unánime, se hace constar la ausencia del señor concejal Diego Proaño”.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-328-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Las instituciones del ESTADO, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y “t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;*
- *Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución de la señora Alcaldesa: “u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa”;*
- *Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;*
- *Que la parte pertinente del artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato*





manifiesta: "De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.";

- *Que en la presente sesión, una vez puesto en consideración el contenido del Acta 021-O-2023, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 13 de junio de 2023, la concejala Anabell Pérez, solicita que desde la Secretaría se tome en consideración lo determinado en la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato respecto al tiempo de aprobación de las actas, es decir, a más tardar en un mes.*

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 25 de julio de 2023, acogiendo el contenido del Acta 021-O-2023, del 13 de junio de 2023 (FW 47589)

RESUELVE:

Aprobar el contenido del Acta 021-O-2023, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 13 de junio de 2023, con la observación realizada por la concejala Anabell Pérez, constante en los considerandos de la presente Resolución.

8. **Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta N°022-O-2023, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 20 de junio de 2023.**

La señora Alcaldesa pone en conocimiento de los señores concejales; y, al no existir observaciones solicita al señor Secretario tomar votación para su aprobación.

Por Secretaría procede así y proclama el resultado: *"Con el voto salvado de la señorita María José López Cobo y la ausencia del señor concejal Diego Proaño, más la votación de los miembros, ha sido aprobado el punto número 8 del orden del día"*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-329-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:





- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y “t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;*
- *Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución del señor Alcalde: “u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa”;*
- *Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;*
- *Que la parte pertinente del artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato manifiesta: “De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la*





página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.”;

- *Que en la presente sesión, una vez puesto en consideración el contenido del Acta 022-O-2023, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 20 de junio de 2023, la concejala María José López deja su voto salvado por no haber asistido a dicha sesión.*

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 25 de julio de 2023, acogiendo el contenido del Acta 022-O-2023, del 20 de junio de 2023 (FW 47591)

RESUELVE:

Aprobar el contenido del Acta 022-O-2023, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 20 de junio de 2023, con el voto salvado de la concejala María José López por no haber asistido a dicha sesión.

9. **Continuación de la aprobación en segundo y definitivo debate del proyecto de “Ordenanza que permite la creación y potenciación de la infraestructura verde y arbolado urbano para fortalecer el desarrollo sostenible de Ambato”. (Oficio SCM-23-292, SCM-23-514 e informe N°004 de la Comisión de Desarrollo Sostenible y Fortalecimiento Estratégico) (Silla Vacía).**

Continúa el señor Secretario informando lo siguiente: “Mediante Resolución de Alcaldía se acreditó la participación en este debate de la ingeniera Jenny Yolanda Bermeo Peñaloza, ese es el un punto. El segundo punto que quisiera manifestarles, informarles a los miembros del Concejo es que, en sesión del 18 de abril de 2023, los miembros del Concejo Municipal de ese entonces aprobaron la presente ordenanza hasta el Capítulo II, que comprende hasta el artículo 7 y trataron hasta el artículo 13, la modalidad de aprobación fue dar lectura todos los artículos y aprobar la ordenanza por capítulos, hasta ahí señora Presidenta”.

Interviene la señora Alcaldesa y expresa: “En este punto quiero mencionar a los señores y señoras concejales que si bien es cierto nuestra responsabilidad y obligación es conocer todos los proyectos que están pendientes en la Secretaría del Concejo Municipal, por ello hemos incluido dentro del punto del orden del día de hoy, pero quiero manifestarles que hemos revisado la ordenanza y creemos que es pertinente actualizar varios temas que fueron precisamente las normativas que a nivel nacional se decretaron en el año 2021 referente a este proyecto de ordenanza y que además es importante mencionar que al estar ya constando con algunos articulados ya aprobados por el anterior Concejo Municipal, deberíamos como nuevo Concejo Municipal conocer y analizar, puesto que no podemos o no podríamos abalizar (sic) los articulados que en su momento fueron aprobados por cuanto este nuevo Concejo Municipal no conoce en qué sentido fueron aprobados los artículos anteriores mencionados. En ese sentido, quisiéramos indicar de que sería importante que regrese a la Comisión pertinente para que sea analizado y por supuesto también indicar que el equipo técnico de la Municipalidad estará presto para apoyarles a este tan importante proyecto que sin duda lo es, pero insisto, debe ser actualizado y analizado de mejor manera para que este cuerpo colegiado pueda realizar





el análisis y la aprobación respectivamente, eso es lo que podríamos mencionar, más bien sería la moción que presentamos para que pueda regresar a la Comisión pertinente”; moción que es apoyada por el concejal Patricio Lozada.

A continuación, toma la palabra la concejala Sandra Caiza y dice: *“Muchas gracias compañera Presidenta, creo que usted ya lo resumió en breves palabras, de hecho, creo que el seno del Concejo anteriormente habíamos manifestado que esta ordenanza no fue socializada, por ende, seguramente pasará a la Comisión de Gestión Ambiental, en la cual creo que preside nuestro compañero Gonzalo Callejas, en la cual solicitarle que por favor, bueno, también creo que soy miembro de esa Comisión, que se invite a las personas que deban, a los actores que deban manifestarse porque manifestábamos en el Concejo anterior que prácticamente no había socialización y desconocían del tema, no sé si es que la verdad, no sé cómo elaboraron dicha ordenanza, entonces solicitarle nada más que eso, que en la parte pertinente cuando ya vaya a venir al segundo debate, que por favor se cuente con esos informes de la parte de la socialización, que ha dicho la ciudadanía y de esa manera pues poder tomar las mejores decisiones aquí en el seno del Concejo, muchas gracias”.*

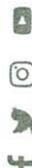
Toma la palabra el concejal Gonzalo Callejas manifestando: *“Precisamente esa era la propuesta que queríamos hacer, el hecho de que se devuelva a la Comisión de Gestión Ambiental, debido a que la Dirección de Gestión Ambiental tiene un Departamento de Infraestructura Verde y Arbolado Urbano, que sería la entidad, yo creo que adecuada para hacer un análisis técnico y progresivo de lo que nosotros podamos presentar, simplemente eso, apoyando su moción señora Alcaldesa”.*

La señora Alcaldesa solicita que desde la Secretaría del Concejo Municipal se certifique en que Comisión han estado realizando el análisis pertinente.

El señor Secretario certifica que el proyecto de ordenanza ha estado siendo tratado en la Comisión de Desarrollo Sostenible y Fortalecimiento Estratégico.

Toma la palabra la concejala Sandra Caiza e indica que hay una Comisión de Gestión Ambiental, por ende, mociona que pase a la Comisión de Gestión Ambiental.

Interviene la señora Alcaldesa y dice: *“Sí, por supuesto, al ser un tema referente al ambiente, lo lógico es que sea tratado en la Comisión de Medio Ambiente, eso debe de desarrollarse de esa manera, pero sí era importante que para el conocimiento de todo el Concejo Municipal se pueda certificar aquello, para que no exista ningún inconveniente a lo posterior, porque el primer debate recordaremos que viene precisamente de la Comisión de Fortalecimiento Estratégico, pero ahora vamos a enviar a la Comisión donde precisamente preside el compañero concejal Gonzalo Callejas, en ese sentido sería la moción que ha sido presentada y que tiene el apoyo correspondiente”.*





A continuación, toma la palabra la concejala Eliana Rivera manifestado: *“Completamente de acuerdo que se vaya a esta Comisión para que pueda analizarlo punto por punto con los actores específicos y señora Presidente, así mismo deberíamos hacer las otras ordenanzas para que aquí no podamos perder tiempo, sino más bien que se agilicen cada una de las Comisiones y que se pueda tratar dentro de las Comisiones ahora actuales para que tengamos conocimiento o tengan los conocimientos los compañeros concejales de cada Comisión y sepamos en qué articulados existen errores para que podamos modificarle, más bien esta sería solamente un punto de referencia para que esto se lo haga con las diferentes ordenanzas que vienen para que se pueda tener conocimiento en el seno del Concejo Municipal actual, muchas gracias”.*

Al no existir más intervenciones la señora Alcaldesa pide al señor Secretario tomar votación ordinaria; quien procede conforme lo solicitado y proclama el resultado: *“La moción propuesta ha sido aprobada de forma unánime por los miembros de este Concejo, se hace constar la ausencia del señor concejal Diego Proaño”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-330-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 30 manda que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;*
- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- *Que la Constitución, en su artículo 83, numeral 13, establece que es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos: “Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.”;*
- *Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y*





- cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que la Constitución, en su artículo 395 reconoce los siguientes principios ambientales: “(...) 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.”;*
 - *Que el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente menciona: En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: 1. Dictar la política pública ambiental local; 2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación; (...) 8. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano; (...).”;*
 - *Que el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del Concejo Municipal: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y, “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;*
 - *Que el mismo cuerpo legal en su artículo 322 menciona: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. (...)”;*
 - *Que mediante resolución de Concejo No. RC-084-2022, los miembros del Concejo Municipal resuelven en sesión ordinaria del martes 08 de marzo de 2022 lo siguiente: “Tratará en primer debate el proyecto de “Ordenanza que permite la creación, protección y potenciación de la infraestructura verde y arbolado urbano para fortalecer el desarrollo sostenible de Ambato”, con las observaciones realizadas en la presente sesión”.*
 - *Que el informe No. 004 de la Comisión de Desarrollo Sostenible y Fortalecimiento Estratégico, recomienda al seno del Concejo Municipal: “Tratar en segundo y definitivo debate y aprobar el proyecto de “ORDENANZA QUE PERMITE LA CREACIÓN, PROTECCIÓN Y POTENCIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE Y ARBOLADO URBANO PARA FORTALECER EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE AMBATO.”;*
 - *Que mediante Resolución de Concejo N° RC-163-2023, los miembros del cuerpo edilicio resolvieron en sesión ordinaria del martes 18 de abril de 2023 lo siguiente: “Suspender el*





tratamiento en segundo y definitivo debate el proyecto de "Ordenanza que permite la creación y potenciación de la infraestructura verde y arbolado urbano para fortalecer el desarrollo sostenible de Ambato" para su continuación en la próxima sesión de Concejo.";

- Que en la presente sesión de Concejo Municipal, se acepta la moción realizada por la señora Alcaldesa, ingeniera Diana Caiza para que el proyecto de "Ordenanza que permite la creación y potenciación de la infraestructura verde y arbolado urbano para fortalecer el desarrollo sostenible de Ambato" se remita a la Comisión de Gestión Ambiental a fin de actualizarlo conforme la normativa nacional vigente.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 25 de julio de 2023, visto el contenido del informe 004 de la Comisión de Desarrollo Sostenible y Fortalecimiento Estratégico (FW 2454)

RESUELVE:

Remitir todo expediente referente al proyecto de "ORDENANZA QUE PERMITE LA CREACIÓN, PROTECCIÓN Y POTENCIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE Y ARBOLADO URBANO PARA FORTALECER EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE AMBATO" a la Comisión de Gestión Ambiental, a fin de actualizarlo conforme la normativa nacional vigente.

El señor Secretario da a conocer que se agotaron los puntos del orden del día, por lo que la señora Alcaldesa solicita que se concluya la sesión, agradeciendo la presencia de los señores concejales y la ciudadanía.

El señor Secretario del Concejo Municipal clausura la sesión Ordinaria del Concejo Municipal siendo las diez horas con cincuenta y un minutos.




Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.  SECRETARÍA Dr. Gonzalo Armas Medina
 Alcaldesa de Ambato Secretario Concejo Municipal

Elaborado por:	Abg. Tania López	31/07/2023
Revisado por:	Abg. Luis Miguel Rivera	02/08/2023
Aprobado por:	Dr. Gonzalo Armas	16/08/2023





RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-365-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las instituciones del ESTADO, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y "t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";
- Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución de la señora Alcaldesa: "u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa";
- Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";
- Que la parte pertinente del artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato manifiesta: "De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.";
- Que se pone en consideración del Órgano Legislativo el contenido del Acta 027-O-2023, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 25 de julio de 2023;





En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes **29 de agosto de 2023**, acogiendo el contenido del Acta 027-O-2023.

RESUELVE:

Aprobar el contenido del Acta 027-O-2023, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes del 25 de julio de 2023. - **Lo certifico.** - Ambato 29 de agosto de 2023.- **Notifíquese.** -



Dr. Gonzalo Armas Medina
Secretario del Concejo Municipal

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda
Aprobado por: Dr. Gonzalo Armas
Fecha de elaboración: 2023-08-29
Fecha de aprobación: 2023-08-29





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

SCM-23-832

Flow: 56322

31 AGO 2023

Ingeniera
Diana Caiza Telenchana
ALCALDESA DE AMBATO
En su despacho.

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-365-2023, mediante la cual el Cuerpo Colegiado resolvió aprobar el contenido del Acta N° 027-O-2023 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 25 de julio de 2023.

Documento que remito para los fines consiguientes.



Atentamente,

Gonzalo Armas Medina
Dr. Gonzalo Armas Medina
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Adj. RC-365-2023.

* Acta 027-O-2023 para archivo de Concejo Municipal.

Sandra V.
30-08-2023

